

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII y 123 Apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero y 25 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 constitucional, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones.

Que el Artículo 5º fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica.

Que el Artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo establece que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Que el Artículo 3 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo define el Entorno Organizacional Favorable como aquél en el que se promueve el sentido de pertenencia de los trabajadores a la organización; la formación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los miembros de la organización; la participación proactiva y comunicación entre sus integrantes; la distribución adecuada de cargas de trabajo con jornadas laborales regulares, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño. Así como que el Artículo 42 fracción III establece que los centros de trabajo deberán adoptar las medidas preventivas pertinentes para mitigar los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, los cuales son considerados como aquellos aspectos que derivan de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, entre los que destacan las jornadas de trabajo por periodos prolongados.

Que en el contexto internacional, la Organización Internacional del Trabajo prevé introducir políticas y medidas nacionales y locales para reducir largas jornadas de trabajo y permitir flexibilidad para el personal, a fin de que el cuidado de la familia sea accesible, de

calidad y sin riesgo económico, además declara que la conciliación entre vida laboral, familiar y personal se entiende como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida familiar y en el mercado de trabajo, la cual se logra a través de la reestructuración y reorganización del entorno laboral como uno de sus principales sistemas.

Que el Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo es de observancia para todos los empleadores del sector público, y plantea como objetivo general promover una cultura del trabajo que fomente el bienestar emocional y el desarrollo humano en el trabajo, que impulse entornos organizacionales favorables y libres de violencia laboral y aliente el desarrollo humano integral, en un clima permanente de diálogo social a través de un modelo interrelacionado entre individuo, familia, lugar de trabajo, entorno social y comunidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 párrafo primero de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2009-2021 reconoce en una de las líneas de desarrollo, que el personal universitario siempre ha representado el eje de las acciones universitarias, por lo que concibe las relaciones de trabajo claras, respetuosas de los derechos de las y los trabajadores, las obligaciones y competencias que la Institución requiere para llevar a cabo programas de mejora del ambiente laboral y del desempeño del personal, en fomento de condiciones de confort en la infraestructura para el trabajo.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017–2021 tiene como objetivo disminuir las desigualdades por razones de género en la comunidad universitaria y aspirar a la igualdad laboral. Así mismo, enfatiza la importancia de contribuir en el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas a través del manejo eficaz y oportuno de los recursos humanos, financieros y técnicos.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. La jornada laboral del personal administrativo de confianza de la Universidad Autónoma del Estado de México se reduce a 40 horas semanales, sin que esto afecte su percepción salarial.

El horario de la jornada laboral podrá ser continuo o discontinuo, considerando prioritariamente las funciones y actividades que se desarrollen en cada uno de los espacios universitarios.

El horario continuo podrá ser:

- a) 7:00 a 15:00 horas
- b) 9:00 a 17:00 horas
- c) 13:00 a 21:00 horas

El horario discontinuo comprenderá los periodos de:

- a) 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas

El horario continuo de 7:00 a 15:00 horas sólo podrá ser considerado para organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales.

El titular de cada espacio universitario definirá el horario de la jornada laboral, asegurando la continuidad en el desarrollo de las funciones que viene realizando el personal y observando las disposiciones derivadas del presente acuerdo.

SEGUNDO. El personal administrativo de confianza que tenga hijas o hijos menores de 5 años, gozará de la reducción de una hora diaria en su jornada laboral, siempre que ésta sea de 8 horas diarias, conforme a lo establecido en las disposiciones derivadas del presente acuerdo.

En aquellos casos en que ambos, el padre y la madre de la o el menor laboren en la Universidad Autónoma del Estado de México, esta prestación será otorgada sólo a uno de ellos.

TERCERO. En los casos de enfermedad grave debidamente comprobada, de las hijas o hijos menores de edad o cónyuge, el personal administrativo de confianza tendrá derecho a permiso con goce de sueldo hasta por 8 días hábiles en el lapso de un año calendario. Para el caso del personal administrativo de confianza soltera o soltero, el permiso se concederá hasta por un lapso de 2 días hábiles para el cuidado de su madre o padre, mayor de 70 años.

Para la prestación de las licencias antes referidas se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Formato de solicitud de la licencia otorgado por la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Documento que acredite la necesidad del cuidado del paciente, emitido por el Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México (CICMED), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) o institución oficial del sector salud.
- c) Copia simple del documento oficial que certifique el vínculo familiar.

CUARTO. Para efectos del presente acuerdo y demás disposiciones derivadas del mismo, se entenderá por espacio universitario: a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas, dependencias administrativas y otros, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. La interpretación del presente acuerdo y de las disposiciones derivadas, así como lo no previsto en éstos, será resuelto conjuntamente por la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, y la Oficina del Abogado General.

SEXTO. Las disposiciones complementarias o derivadas a que se hace alusión en este instrumento, establecerán las condiciones y requisitos específicos que deberán ser observados para la operatividad del presente acuerdo, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 2018.

TERCERO. A las solicitudes de licencia con goce de sueldo para cuidados por enfermedad o condición grave de salud que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, les será aplicable lo establecido en este instrumento jurídico y demás disposiciones complementarias.

CUARTO. Las disposiciones complementarias o derivadas a que hace referencia el presente acuerdo, serán emitidas en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la expedición de este instrumento jurídico.

QUINTO. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de noviembre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 281, Noviembre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	01 de diciembre de 2018